

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios de los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 30 Noviembre 1916).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.—Núm. 4 423

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Gobernador civil de Navarra sobre el procedimiento para la exacción de una multa impuesta por el droguero don Félix Indurain por infracción de las Ordenanzas de Farmacia, la Comisión permanente de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la consulta elevada por el Gobernador civil de Navarra, acerca del procedimiento que ha de seguir para hacer efectiva una multa impuesta por infracción de las Ordenanzas de Farmacia, ya que el Juez de primera instancia de Añiz se negó á proceder á su exacción, fundándose en que el caso de que se trata no es de los comprendidos en los artículos 186, 187 y 188 de la ley Municipal, ni en el 137 de la Provincial, confirmando este criterio la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona, á quien dió conocimiento del hecho.

El Gobernador de Navarra manifiesta que el Subdelegado del distrito de Añiz se dirigió al Gobierno civil exponiendo que el droguero don Félix Indurain había infringido las Ordenanzas de Farmacia, y tramitado el oportuno expediente y comprobados los hechos, le impuso la multa de 75 pesetas, en uso de las facultades que para ello le reconoce el artículo 75 de dichas Ordenanzas. Como en éstas—agrega el Gobernador—no se expone la tramitación que debe seguirse para la exacción de esas multas, teniendo en cuenta lo dispuesto en las leyes Municipal y Provincial, puso el hecho en conocimiento del citado Juez para que procediera á la exacción de la multa y recargo, pero éste no accedió á ello fundándose en que el caso presente no es de los comprendidos en las leyes Municipal y Provincial.

Esta resolución del Juzgado la puso el Gobernador en conocimiento de la Sala de gobierno de la Audiencia, la cual, por unanimidad acordó, de conformidad con el dictamen Fiscal, que el citado Juez había procedido con arreglo á derecho, toda vez que no le corresponde ejecutar la vía de apremio para hacer efectiva la multa de que se trata en el caso actual.

La Inspección general de Sanidad estima que antes de resolver debe oírse á la Comisión permanente de este Consejo acerca de la disposición administrativa que con carácter general ha de dictarse, tanto para la exacción de las multas impuestas por las Ordenanzas de Farmacia como por las que imponen aquellas disposiciones sanitarias que asimismo no señalan el procedimiento para hacerlas efectivas.

V. E., de acuerdo con este dictamen, dispuso se oyerá á este Consejo:

Considerando que en el artículo 74 de las Ordenanzas de Farmacia, sancionadas por Real orden de 18 de Abril de 1860, se prescribe que las Academias de Medicina y los Subdelegados de Farmacia promoverán de oficio y por la vía gubernativa, dirigiéndose á los Gobernadores y Alcaldes, el castigo de las infracciones de estas Ordenanzas que no se hallen expresadas en el Código Penal, y que por el 75 se dispuso que la corrección administrativa de estas infracciones consistirá en reprensión privada ó pública, multa de cinco á quince duros y arresto de uno á quince días, sin traspasar estos máximos con arreglo á lo prevenido en el artículo 625 del Código Penal:

Considerando que aquí no se trata de la multa en sí, sino del procedimiento para hacerla efectiva:

Considerando que según el artículo 77 de la ley Orgánica de Ayuntamientos, para la exacción de las multas que por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos impongan dichas Corporaciones, el Juez municipal desempeñará las funciones que en el artículo 188 se encomiendan al de primera instancia, y que en este artículo se determina que si los multados dejaren de satisfacer la multa, no obstante el apremio, el Gobernador oficiará al Juez de primera instancia del partido, expresando la causa que ha motivado la imposición de la multa y la cuantía y liquidación de ésta, y requiriendo su autoridad para hacerla efectiva, debiendo proceder el Juez á la exacción de ella, por los trámites de la vía de apremio, disposición esta última que es la misma que la del artículo 137 de la ley Provincial, en el que se estatuye procedimiento para la exacción de las multas

que se impongan á los Diputados provinciales:

Considerando que si bien los artículos 186, 187 y 188 de la ley Municipal y 137 de la Provincial, señalan el procedimiento á seguir cuando se trata de multas impuestas á los Concejales y Diputados provinciales, sin que nada prescriban cuando de otras personas se trate, el citado artículo 77 de la ley Municipal indica el procedimiento con arreglo al cual deben tramitarse los expedientes sobre las multas que los Alcaldes impongan á los que infrinjan las Ordenanzas y Reglamentos, procedimiento que es el mismo que cuando se trata de Concejales y Diputados provinciales multados; por lo cual, puede y debe presumirse que si la ley Provincial guardó silencio acerca de este punto, es porque en la Municipal ya se establecía el que había de seguirse cuando de multas impuestas por los Gobernadores se trataba:

Considerando que si la armonía entre sí de las leyes implica la unidad de legislación, ha de interpretarse las Municipal y Provincial, supliéndose la una á la otra, no sólo en su letra sino en el espíritu que las preside y principios y líneas generales con arreglo á las cuales las concibió el legislador:

Considerando que el artículo 77 de la ley Municipal no solamente se refiere á las multas que se impongan por infracción de las Ordenanzas, sino también por las de los Reglamentos, sin que el texto de la Ley distinga acerca del carácter de éstos, por lo cual puede el Alcalde, como representante del Gobierno, según lo prescrito en el artículo 199 de dicha Ley, conminar con multas á los infractores de los Reglamentos generales, ya que viene obligado á velar por su cumplimiento:

Considerando que si es prescripción legal, cuando los multados dejan de satisfacer la multa, después de apremiados, que los Jueces municipales ó de primera instancia procedan á la exacción de ella por la vía de apremio, previo oficio del Alcalde ó del Gobernador, no se ve inconveniente alguno en que, á pesar del silencio de la ley Provincial acerca de este extremo, cuando se trata de particulares puedan regirse los expedientes á que las multas impuestas á éstos den lugar, por el mismo idéntico procedimiento que el señalado para los Concejales ó de Diputados provinciales, sia que el mismo procedimiento de exacción que al efecto se siga pueda de modo alguno contundir el fin perseguido por la multa cuando se trate de personas que ejercen funciones públicas ó cuando sean particulares:

Considerando que siempre que el Gobernador proceda, como Jefe que es de la Administración provincial, imponiendo multas, debe seguirse para su exacción el mismo idéntico procedimiento especificado, ya se trate de infracciones de Reglamentos de Sanidad ó de otro carácter:

Considerando que realmente es preciso dictar una disposición de índole general sobre este extremo, dadas las dudas que se han suscitado en la práctica,

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina:

Que procede declarar, con carácter general, que cuando los particulares dejen de pagar las multas que los Alcaldes y Gobernadores les impongan con arreglo á las disposiciones vigentes, corresponde su exacción por la vía de apremio, á los Jueces municipales ó á los de primera instancia, después que aquellas Autoridades les oficien al efecto.

Y conformándose S.M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Navarra.

(«Gaceta» 24 Noviembre 1916.)

Ministerio de la Guerra

Núm. 4467

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Ampliado el plazo para recogerse á los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento hasta el 30 de Diciembre próximo, según Real orden de 6 de Octubre último (D. O. número 226), y al objeto de evitar perjuicios á los que han dejado de abonar los segundos y terceros plazos ya vencidos,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se entienda ampliada dicha soberana disposición, en el sentido de que hasta la fecha indicada puedan ingresar los expresados plazos vencidos aquellos reclutas que han dejado de abonarlos en las épocas reglamentarias,

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1916.

LUQUE

Señor... (Gaceta» 27 Noviembre 1916.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL DE LA CAPITAL

(Continuación á la)

Relación de los Industriales pertenecientes á esta capital que han sido declarados fallidos por el corriente año, según certificación de la Tesorería de Hacienda de seis del actual, y que se remite al BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo á lo que determina el art. 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial. Núm. 4.154

DISTRITOS	Nº de orden	Nombres de los industriales	Industrias	Causa de la falencia	Fecha de la aprobación del expediente	Importe de los recibos
Santa Marina	567	D. Francisco Gutierrez	Abacería	Ignorado	9 Octubre 1916	41 58
	628	D.ª Remedios Olivera	Café económico			22 45
	640	» Araceli Contreras	Idem			22 45
	669	D. Antonio Ortega	Taberna fuera casco			22 45
	760	» Francisco Cruz	Contratista por 1.500 ptas.			3 74
	832	» Antonio Ballesteros	1 coche y 2 caballos			19 12
	961	» Manuel Lahedera	Fbca. tejas 1 horno 4 mets.			2 72
	967	» Francisco Lopez	Id. cal y yeso 1 horno inte.			21 83
	1.093	D.ª Isabel Montes	Matrona			17 38
	1.310	D. Daniel Lopez	Barbero en portal			22 45
	1.318	» Rafael Montesinos	Idem			22 45
	1.320	» José Luque	Idem			22 45
	1.328	» Victoriano Gal	Idem			22 45
	1.329	» Angel Torronteras	Idem			22 45
	1.377	» Rafael Perez	Idem			22 45
	1.385	» Francisco Tamajón	Idem			22 45
	1.386	» Mariano Prieto	Idem			22 45
	1.421	Sres. Torrens Hermanos	Clasificador pptos. naturales			22 46
	1.441	D. Francisco Rodriguez	Herrero y cerrajero			22 45
	1.508	D.ª Mercedes Molina	Corsetera en portal			29 94
	705	» Josefa Rojas	Aceite y vinagre			22 45
	709	» Josefa Moreno	Idem			22 45
	863	D. Antonio León	1 coche y 1 caballo			9 56
	1.379	» Antonio Romero	Barbero			22 45
San Lorenzo	264	D.ª Rosa Costi	Comestibles			67 36
	430	D. Antonio Guerrero	Taberna			66 50
	433	» José Moyano	Idem			66 50
	439	D.ª Pilar Pareja	Idem			66 50
	446	D. Antonio Castro	Idem			66 50
	563	» Francisco Espejo	Abacería			41 58
	565	» José Rojas	Idem			41 58
	566	D.ª Dolores Gomez	Idem			41 58
	632	» Antonio Cobos	Café económico			22 45
	637	D.ª Encarnación Urbano	Idem			22 45
	666	» Joan Garcia	Gabinete de lectura			22 45
	710	» Luis Raigón	Aceite y vinagre			22 45
	878	» Manue. Fernandez	1 carro mudanza 1 cabaría.			9 14
	1.067	» José Jimenez	1 horno inter. y 1 cilindro			51 42
	1.072	» Antonio Roldán	1 horno y 1 aparato			51 42
	1.079	» Manuel Fernandez	1 cilindro			19 40
	1.091	D.ª Josefa Fernandez	Matrona			17 38
	1.097	» María Rodriguez	Idem			17 38
	1.098	» Ana Usata	Idem			17 38
	1.319	» Pastora Garcia	Barbero			22 45
	1.325	D.ª José Araca	Idem			22 45
	1.327	» Francisco Sanchez	Idem			22 45
	1.334	» Rafael Molina	Idem			22 45
	1.335	D.ª Dolores Castellano	Idem			22 45
	1.344	» Nicolás Moral	Idem			22 45
	1.345	» Rafael Varo	Idem			22 45
	1.348	» Emilio Gavira	Idem			22 45
	1.359	» Rafael Rubio	Idem			22 45
	1.361	» Antonio Yuste	Idem			22 45
	1.363	» Miguel Perez	Idem			22 45
	1.430	» Juan Lucena	Herbolario			22 45
	1.518	D.ª Ana Anguita	Café en barraca			29 94
Santiago y S. Francisco	178	D. Rafael Montesinos	Ultramarinos			23 11
	268	D.ª Dolores E. las	Comestibles			67 38
	290	» Carmen Pando	Papiles de 2.001 á 2.500 pta.			67 38
	436	D. Celedonio Porras	Taberna			66 50
	445	D.ª Soledad Garcia	Idem			66 50
	522	D. Clemente Perez	Abacería			43 3
	559	» Antonio Rodriguez	Idem			41 58
	560	» Juan Cobos	Idem			41 58
	561	» Bartolomé Perez	Idem			41 58
	564	» Antonio Perez	Idem			41 58
	609	» Francisco Becerra	Café económico			22 45
	629	» Juan Garcia	Idem			22 45
	689	» Rafael Alvarez	Idem			22 45
	704	» Francisco Moreno	Aceite y vinagre			22 45
	712	D.ª María Castro	Idem			22 45
	774	D. José Gatierr-z	Almacén maderas			348 04
	801	» Antonio Cuenca	Corredor fincas			65 66
	887	» Rafael Ramirez	Fábrica cuerdas 1 torno			21 83
	951	» Juan Rodriguez	Id. tejas 1 horno 4 metros			2 71
	1.002	» Tomás Perez	Id. tapones corcho			10 87
	1.053	D.ª Amalia de la Torre	Aceña río 2 piedras			56 04
	1.054	» Antonio Caballero	1 piedra q. muele, cfica. y c.			98 44

Ministerio de Estado

Núm. 4.463

CANCELLERIA

Con motivo del fallecimiento de Su Alteza Real la Gran Duquesa Viuda María Ana de Luxemburgo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que, á partir del 27 de Noviembre, vista la Corte de luto durante seis días, mitad de riguroso y mitad de alivio.

(«Gaceta» 27 Noviembre 1916).

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado de Industrial Capital

ANUNCIO.—Núm. 4.470

Habiéndose terminado la formación de la matrícula de industrial para el año próximo, correspondiente á esta capital, se hace saber á los industriales de la misma, que con arreglo á lo dispuesto por el artículo 106 del vigente Reglamento de la referida contribución, el expresado documento se encuentra en esta Administración expuesto al público por el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Córdoba 28 Noviembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, P. E., Fidel Ulloa Araujo.

Edicto

Núm. 4.402

Pósitos.—Año de 1916.—Provincia de Córdoba.—Partido judicial de Priego. Término municipal de Almedinilla

Don Hermenegildo García Enciso, Auxiliar de la Agencia Ejecutiva de Pósitos de esta provincia, para llevar á efecto la reintegración de las deudas á favor del de esta villa.

Hago saber: que en los Expedientes de apremios que me hallo instruyendo, contra varios deudores al indicado establecimiento y que se relacionan en el presente Edicto; por el señor Jefe de esta provincia, con fecha 6 del actual, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremios y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores incluidos en la presente relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden.—Fecha del préstamo.—Nombres y apellidos de los deudores y cantidades que adeudan por conceptos.—Principal.—Recargo del 15 por 100.—Totales.

5 1873 á 74; don Francisco León Ber-

mudez, 914'23 pesetas; 137'13 pesetas; 1.051'36 pesetas.

7 1871 á 72; don Luis Cuenca Cano, 259'30 pesetas; 38'90 pesetas; 298'20 pesetas.

9 1868 á 69; don Pedro Muñoz Serrano, 96'89 pesetas; 9'69 pesetas; 106'58 pesetas.

10 1868 á 69; don Adriano Cuenca Marín, 394'50 pesetas; 59'18 pesetas; 453'68 pesetas.

12 1854; D. Vicente Cuenca, 2.716'19 pesetas; 407'43 pesetas; 3.123'62 pesetas.

13 1852; don Félix Cuenca, 3.705'37 pesetas; 555'81 pesetas; 4.261'18 pesetas.

14 1840; doña Antonia Reyes Pérez, 2.293'03 pesetas; 393'95 pesetas; 2.686 pesetas con 98 céntimos.

15 1833; don Félix Cuenca, 6.452'40 pesetas; 967'86 pesetas; 7.420'26 pesetas.

16 1833; don Miguel Serrano, 4.863'33 pesetas; 729'50 pesetas; 5.592'83 pesetas.

17 1896; D. Esteban Cuenca, 2.536'23 pesetas; 380'43 pesetas; 2.916'66 pesetas.

18 1817; don Antonio Malagón Carreto, 3.898'17 pesetas; 584'72 pesetas; 4.482'89 pesetas.

Mas como no consta que los expresados deudores tengan en la localidad persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», en cumplimiento del párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de Almedinilla, Plaza de la Constitución.

En Almedinilla á 17 de Noviembre de 1916.—El Agente auxiliar, Hermenegildo García.

Tribunal Eclesiástico de Córdoba

Núm. 4.457

Don Doctor don Enrique Medina y de la Bermeja, Presbítero, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, Abogado de los Tribunales del Reino, Provisor y Vicario General interino de esta Diócesis, por el Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor don Ramón Guillamet y Coma, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica. Obispo de Córdoba, del Consejo de S. M., etc., etc.

Hacemos saber á las personas que deseen tomar parte en la anunciada y suspendida sabasta para la enagenación de la ruinosa Ermita de Nuestra Señora del Amparo, sita en la calle de este nombre, en esta ciudad, que por providencia de hoy hemos acordado celebrar dicho acto el día nueve de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Provisorato (Patio de los Naranjos), bajo las condiciones contenidas en el expediente instruido para la referida venta, que están á disposición de los interesados en la Notaría de este Tribunal Eclesiástico.

Córdoba 27 de Noviembre de 1916.—Doctor Enrique Medina y de la Bermeja.—Por mandado de S. S., Licenciado Luis Clavería Riobó, Notario Mayor.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA.—Núm. 4.386

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excmo. Corporación, en las sesiones celebradas durante el mes de Junio de 1916.

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor don Salvador Muñoz Pérez, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 29 de Mayo último, así como la negativa del 3 del que rige, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Quedar enterado de la R. O. por la que se resuelve el recurso que elevaron los practicantes adscritos á la Beneficencia municipal, declarándose que los cargos que desempeñan son compatibles con otros que ejercen dependientes de la Diputación provincial.

Autorizar á don Manuel Rey Márquez, para ampliar las dimensiones de una ventana en la fachada de la casa número 2, plaza de San Juan; corresponde á la calle Argote.

Autorizar á don Manuel Cabello, para abrir dos claros de ventana en la casa del Excmo. Sr. Conde de Torres Cabrera, y calle de su nombre.

Autorizar á don Rafael Alarcón, para ampliar las dimensiones de una puerta de entrada, en la casa número 12, calle Empedrada.

Gratificar al personal de la sección municipal de estadística, por los servicios extraordinarios que vienen prestando.

Aprobar varias cuentas de servicios administrativos, favorablemente informadas por las comisiones respectivas.

Aprobar el nombramiento de peón mangnero, hecho por la Alcaldía.

Hacer constar en actas la satisfacción que produce al consistorio el regreso a esta población del Regimiento Infantería de la Reina, y que una comisión de señores Concejales pase á cumplimentarlo.

No prestar atención ni hacerse eco de las suposiciones absurdas que contiene un artículo publicado por el «Diario Liberal de Sevilla», y procedente del centro andaluz de dicha capital, que trata del proyecto de empréstito de esta población.

Autorizar al señor Alcalde, para que designe una comisión del seno del Municipio que gestione en Madrid los diferentes asuntos pendientes en aquellos Centros, de interés para esta población.

Y por último, quedar enterado de las manifestaciones hechas en este Cabildo por el señor Enriquez Barrios, expresivas de la gratitud que siente por los homenajes que se le tributaron, con motivo del reciente óbito de su hermano don Juan.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor don Francisco Santolalla Natera, Teniente primero y Alcalde interino por ausencia accidental del propietario.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, respectiva al 5 del que rige, así como la negativa del 10 del mismo, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Dejar aplazado hasta otro cabildo la resolución que deba adoptarse sobre el dictamen de la comisión de Hacienda,

rectificando la liquidación de las sumas que deban reintegrar los anteriores propietarios de la Huerta de Figueroa, adquirida por las Corporaciones Provincial y Municipal, para instalar la Granja agrícola.

Autorizar las reparaciones que propone el Arquitecto municipal en el departamento que se destina á detenidos en estas Casas Consistoriales.

Disponer que se requieran las prendas de uniformes necesarias para los barrenderos municipales.

Autorizar á doña Rosario Gavilán Mejías para elevar el muro foral de la casa número 6, calle de Montero, abriendo en el mismo una puerta y dos ventanas.

Conceder permiso á don José Cuesta, para reformar la fachada de la casa número 26, calle de Armas.

Remitir de nuevo á la Comisión de Fomento, la instancia que produjo don Manuel Vázquez, sobre reforma del muro posterior que de la casa número 3, calle Marqués del Villar, corresponde á la de Castillo.

Autorizar á don Rodrigo Barasona para elevar la pared de cerramiento de una parte de su casa número 2, calle Cardenal Toledo, y abrir una puerta.

Permitir á don Manuel Cabello Lucena, que construya un pozo negro, en la calle de la Moreja, para el servicio de la casa Casino Conservador.

Autorizar la eliminación en el padrón de vecinos de don Rodolfo del Castillo, que por error fué incluido en el mismo, toda vez que es vecino de Madrid.

Aceptar la donación de una obra pictórica que ha hecho don Horacio Ferrer y gratificar su desprendimiento con 200 pesetas.

Adquirir de doña Concepción Alonso Maraver, la obra que posee de la «Historia de Córdoba», escrita por su abuelo don Luis Maraver Alfaro, cronista que fué de esta ciudad, por la suma de pesetas 2.500.

Desestimar la instancia que produjo don Roberto Segarra, en que pedía que no se le exigiese el pago de arbitrio alguno por la circulación de automóviles.

Aprobar el decreto de la Alcaldía, por el que se admite la renuncia al Conserje del Laboratorio Municipal, y se nombra en su reemplazo á don José Yun Cabrera.

Autorizar la distribución de fondos para las obligaciones del presente mes.

Aprobar las cuentas favorablemente informadas por las comisiones respectivas, de varios servicios administrativos. Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del señor don Salvador Muñoz Pérez, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, respectiva al 12 del que rige, y la negativa del 17 del mismo, el Excelentísimo Ayuntamiento acordó:

Aprobar los contratos de arrendamientos formalizados por la Junta local de primera enseñanza, relativos á varias casas destinadas á escuelas públicas de esta capital.

Autorizar la construcción de un grupo de 60 bevedillas para adultos, en el cementerio de San Rafael.

Autorizar la construcción de treinta pies derechos para establecer los faroles

del alumbrado extraordinario de la Ribera.

Autorizar á don José Luque Romero, para convertir un claro de ventana en balcón, y ampliar otro de ventana en la casa número 18, calle Arenillas; á don José Recio Diéguez, para sustituir una puerta por una reja, en la casa n.º 44, Avenida de Canalejas; á don Antonio Arjona, para ampliar dos claros de ventana en la casa número 16, calle Alvar Rodríguez, y á don Manuel Vázquez, para abrir una puerta en la casa número 1, calle del Cuento.

Admitir la despedida de vecindad, hecha por las señoritas Cándida y María Courtney Carbonell, por tener el propósito de trasladarla á Sevilla.

Denegar una instancia que dirige don Pedro G. Herrero García, como presidente de la Sociedad anónima garage «El Kilómetro», en la que solicita se le dispense durante el presente año de los arbitrios municipales que deben satisfacer los cuatro omnibus automóviles que la expresada sociedad posee y destina al servicio público de viajeros por varios recorridos de esta capital.

Otorgar á don José Fernández Márquez, la gratificación líquida de 400 pesetas, como premio por el artístico trabajo de pintura que ha realizado en la portada y estuche que encerraba el proyecto de mejoras locales entregado á S. M. el Rey, autorizando á la vez los demás gastos que dicho asunto haya motivado.

Conceder á Antonio Llorente Villalobos la gratificación de 15 pesetas por haber extraído del Guadalquivir al niño Marcial Gomez León, que estuvo á punto de perecer ahogado.

Aprobar varias cuentas de servicios administrativos favorablemente informadas por las comisiones respectivas.

Prorrogar hasta el 10 de Julio inmediato el plazo para recaudar sin recargo las cédulas personales.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del señor don Francisco Santolalla Natera, Teniente 1.º y Alcalde interino por ausencia accidental del propietario.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 19 del que rige, así como la negativa del 24 del mismo, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Aprobar el presupuesto relativo á la ejecución de varias obras en el Asilo de Mendicidad.

Autorizar á don Rafael Jiménez Fernández para reformar la fachada de la casa número 8, calle del Romero.

Conceder á don Manuel Alvarez Herrá permiso para convertir en puerta cochera una ventana y colocar una cancela en un balcón de la casa número 66, calle de San Fernando.

Desestimar la instancia que produjo don Manuel Vazquez Molina solicitando se le permita incorporar la servidumbre de la casa número 8, calle de Mascarones al caño de la número 4 de la misma vía.

Autorizar á don Manuel Vazquez para reconstruir la fachada posterior de la casa número 3, calle Marqués del Villar, corresponde á la del Castillo y abrir un claro en el muro principal de dicha finca.

Conceder licencia á don José Osuna para sustituir la repisa y barandilla de

balcón de la casa número 47, calle de San Francisco y reemplazar por otro claro de balcón antepechado una ventana situada en el piso segundo.

Aprobar varias cuentas de servicios administrativos favorablemente censuradas por las comisiones respectivas.

Con lo que terminó la última sesión del mes de Junio.

Aprobado el anterior extracto por el Excmo. Ayuntamiento en sesión pública celebrada en 21 de Octubre último.

Córdoba 22 de Noviembre de 1916.—El Secretario, José Carretero.—Visto bueno: El Alcalde, S. Muñoz.

JUZGADOS

LA RAMBLA.—Núm. 4.413

Don Pedro Giménez Perez, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: que en el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se tramita sobre hurto, contra Francisco de Paula Estrada Prieto, vecino de Córdoba y cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de La Rambla á veinte de Noviembre de mil novecientos diez y seis, el Tribunal municipal de la misma, compuesto del señor Juez suplente en funciones, don Lucas Prieto Arjona y de los adjuntos de turno don Salvador Lovera Cabello y don Lucas Aguilar Garrido, habiendo visto el presente juicio de faltas, contra la propiedad, seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado Francisco de Paula Estrada Prieto, mayor de edad, natural de esta ciudad, empleado, vecino de Córdoba y cuyo actual paradero se ignora; y

Fallamos por unanimidad, que debemos condenar y condenamos al acusado Francisco de Paula Estrada Prieto, á la pena de cinco días de arresto menor, indemnización de cuatro pesetas al Estado, sufriendo caso de insolvencia el arresto subsidiario correspondiente, y al pago de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al condenado por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lucas Prieto.—Salvador Lovera.—Lucas Aguilar.

La cabeza y parte dispositiva de sentencia insertas, que fué publicada en el mismo día de su fecha, concuerdan con su original.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación en forma al denunciado Francisco de Paula Estrada Prieto, firmo la presente en La Rambla á veinte y uno de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Pedro Giménez.

MONTORO.—Núm. 4.450

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Jaén, se cita, llama y emplaza á Juan Ruiz Cobos, que dijo ser vecino de Linares, á su calle Santiago, número cuatro, y que viajó sin billete desde Alcolea á Villafranca

en el retrete del furgón del tren veinte y uno, correo ascendente del once del actual, de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para recibirle declaración; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre tal hecho.

Dado en Montoro á veinticuatro Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

CABRA.—Núm. 4.452

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el más les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de dos piezas de tela, llamada «Navarra», de la partida p. v. número 622 de Almería, compuesta de un fardo que contenía cincuenta y ocho piezas, y á su entrega resultaron cincuenta y seis, hurtadas del muelle pequeña velocidad de la estación férrea de esta ciudad, el día veinte y uno del actual; poniéndolas caso de ser habidas á posición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á veinticinco Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Agustín Aranda y García de Castro.—El Secretario, P. H., Rafael García.

MONTILLA.—Núm. 4.459

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen diligencias de investigación para la busca y ocupación de un pavo negro, grande con un ala cortada, y una pava negra, también con un ala cortada, las cuales propias de Daniel Maet, de estos vecinos, fueron robadas la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco del corriente mes, de la Huerta de los Olivares, en este término; poniéndolas en caso á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Montilla á veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Manuel Lasso.—El Secretario, Andrés de Castro.

POSADAS.—Núm. 4.476

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria-ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día trece del actual, del cortijo nombrado Paterna, término de Hornachuelos, á doña Mercedes Alarcón, vecina de Sevilla, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veintiocho Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Unu petra, dos años, alzada 1'47 metros, castaña, española, estrellada, marcada á uiz y en la espalda izquierda el hierro de «El Fénix Agrícola», letra V. número 4.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces 6 Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.437

HERRERA MUÑOZ, Juan y Reyes Montero Juan; los cuales se dice son vecinos de Córdoba, ignorándose sus demás circunstancias personales y actual paradero; comparecerán dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Cazalla, para ser oídos en sumario que se instruye sobre hurto de dos mulos á Juan Antonio Sanchez Díaz.

Núm. 4.444

ALVAREZ REVUELTO, Manuel, natural de Sotillo del Rincón (Soria), vecino de Córdoba, en donde estuvo últimamente domiciliado, en la calle Judería, número veinticuatro, hijo de Gabriel y de María, de cuarenta y cinco años, casado, industrial, con instrucción y sin antecedentes penales; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, sito en la calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, para notificarle la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo por delito contra la salud pública.

Núm. 4.453

MENDOZA GARRIDO, Fernando; de cuarenta años de edad, natural de Marchena y de estos vecinos, en la casa del café del Campo de la Verdad; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de Sevilla y Córdoba, para ser constituido en prisión, por tenerlo así acordado en el sumario que se le sigue por hurto.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Lapostilla, 6